

RESOLUCION DE ALCALDIA

APROBACION DEFINITIVA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Antecedentes.

Dña. Esther Vidal Cáscales, presenta un escrito con fecha de 08/01/2024, en virtud del cual formula recurso potestativo de reposición contra la Resolución de Alcaldía de 12 de diciembre de 2023, por la que se aprueba por los siguientes motivos:

Solicita que se le modifique la baremación pasando a ser la siguiente:

-FORMACION: 2.5 Puntos.

- EXPERIENCIA PROFESIONAL: 5,1 Puntos.

-Total: 7.6 puntos.

En base a los siguientes motivos:

En la transcripción, en el punto A, ha sido modificada deliberadamente con respecto a las bases originales, añadiendo entre paréntesis el adjetivo limitante máximo, en cada uno de los subapartados puntuables, apareciendo en la resolución resaltado en negrita.

Con ello se ha limitado la puntuación máxima en cada uno de los 3 apartados puntuables.

Hace contar que en las bases originales no establecían ninguna especificación en los distintos subapartados de formación, existiendo solo limitación general de 2,5 puntos en cuanto a la formación, sin ninguna limitación en los distintos subapartados.

En cuanto al subapartado: "por poseer título superior al exigido en la convocatoria relacionada con el puesto de trabajo, no tiene sentido añadir el concepto máximo, sino la indicación de que solo será puntuable un título, algo que no incluyen las bases.

En cuanto al subapartado "poseer el título superior al exigido en la convocatoria no relacionada con el puesto de igual forma que en el apartado anterior.

En cuanto al subapartado "Master, estudios de posgrado, cursos de formación y perfeccionamiento, relacionados con el puesto a ocupar, hay una diferencia significativa entre incluir el concepto máximo y que este no aparezca, tal y como sucede en las bases. En el primer caso con solo un curso de 250 horas, se llegaría al máximo condicionado con la inclusión del termino citado. En el segundo caso, se podrán alcanzar los 2,5 puntos máximos del apartado de formación.

Queda claro que la vulneración y modificación no conforme a Derecho de las bases que se ha llevado a cabo por el tribunal calificador, me ha generado un perjuicio en cuanto a la puntuación alcanzada en el listado definitivo.

Esa modificación no forma parte del núcleo del juicio técnico sobre el opera la discrecionalidad técnica con la que cuenta los tribunales encargados de la selección de personal, sino que se trata de adulteración de las mismas, imponiendo limitaciones de puntuación en los subapartados que las bases no incluyen en ningún caso.



Y01471ct792a1e131ea07e8258010a075

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	30/01/2024 10:09
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	30/01/2024 10:09

Solicita el acceso electrónico del expediente nº 813/2023 de las bases y convocatoria relativas ala proceso de formación de una bolsa de empleo, así como la obtención de las copias de los documentos que se obren en el mismo.

Solicita la suspensión del proceso selectivo, por los siguientes motivos:

-Existencia de daños y perjuicio de imposible o difícil reparación que han sido acreditados de forma indiciaria en el presente recurso.

- Y que siempre de forma terminante, clara y ostensible se aprecie que el acto esta viciado por una de las causas que dan lugar a su nulidad radical o absoluta debiendo accederse a la suspensión.

En este caso desde la óptica analizada propia de esta sumaria cognitivo y sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte, puede entenderse que se dan los presupuestos necesarios para acordar la suspensión interesada, puesto que de seguir adelante el proceso selectivo se daría el caso de que se adjudicaran nombramientos que, una vez anulados, quedaría sin efecto, además de tener de repetir todas y cada una de las pruebas selectivas, adecuadas a nuevas reglas, evaluados de forma correcta por un tribunal de manara que se garantizaran los principios de imparcialidad, transparencia y objetividad.

En relación con la solicitud de cambio de puntuación, debe tenerse en cuenta que el tribunal adoptó como criterio, aplicable a todos los aspirantes que:

No se valorarán individualmente, sino que se suman las horas de todos los cursos presentados, relacionados con el puesto a ocupar, valorándose, según baremo, y en el caso de superar más de 250 horas, la puntuación máxima en este apartado es de 0,60 puntos. Dicho criterio del tribunal, se ha aplicado por igual a todos los aspirantes. Y si bien es un criterio del tribunal, se ha aplicado por igual a todos los aspirantes, atribuyendo dicha posibilidad en la base sexta, cuando indica que el tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos

En base a lo anteriormente expuesto RESUELVO.

PRIMERO.- Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Esther Vidal Cáscales, pues el tribunal ha aplicado a todos los aspirantes el siguiente criterio:

No se valorarán individualmente, sino que se suman las horas de todos los cursos presentados, relacionados con el puesto a ocupar, valorándose, según baremo, y en el caso de superar más de 250 horas, la puntuación máxima en este apartado es de 0,60 puntos. Y si bien es un criterio del tribunal, se ha aplicado por igual a todos los aspirantes, atribuyendo dicha posibilidad en la base sexta, cuando indica que el tribunal resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos

SEGUNDO.- Desestimar el acceso al expediente electrónico 813/2023, ya que no se corresponde con el proceso de selección de una bolsa de empleo temporal de auxiliar administrativo.

TERCERO.- Desestimar la solicitud de suspensión puesto que al resolver el recurso, no tiene sentido que se suspenda la ejecución del acto, hasta que se resuelva el recurso, puesto por medio de la presente Resolucion se resuelve el recurso potestativo de reposición.



Y01471ct792a1e131ead07e8258010a075

El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica
<https://sede.lorqui.regiondemurcia.es/validacion/Doc/index.jsp?entidad=30025>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
LAURA BASTIDA CHACON	Secretaria	30/01/2024 10:09
JOAQUIN HERNANDEZ GOMARIZ (AYUNTAMIENTO DE LORQUI)	Alcalde	30/01/2024 10:09